



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

Capacitación para Elección de Comisarías Incluyentes.



Autoridades Electorales en el Estado de Guerrero



Autoridad Administrativa
IEPC Guerrero
(Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
del Estado de Guerrero)



Autoridad
Jurisdiccional
TEEGRO
(Tribunal Electoral del
Estado de Guerrero)



Autoridad en materia de
delitos electorales
FEDE-GRO
(Fiscalía Especializada de
Delitos Electorales del
Estado de Guerrero)

1

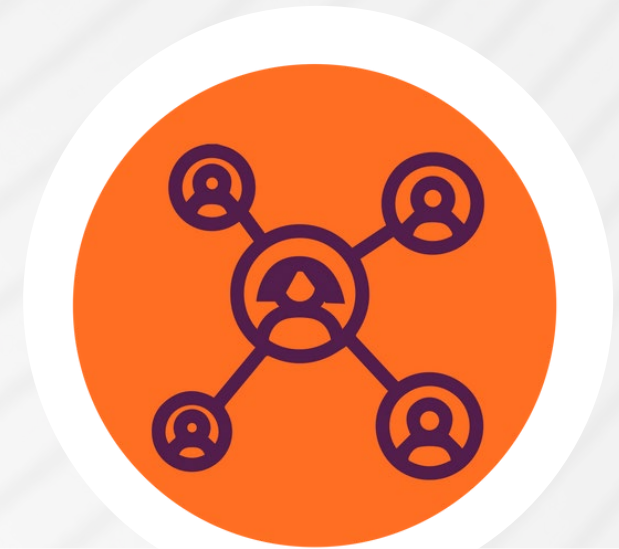


Marco Jurídico
Local de la
Elección de
Comisarías
Municipales



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero
- Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero

Artículo 19. Capacitación a los Ayuntamientos en materia de Elección de Comisarías Municipales



Atribución de los Ayuntamientos (organización y formulación de la declaratoria de nombramiento)

Aspectos Generales.

Municipio

Los Municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad.

Se administrarán por Ayuntamientos de elección popular directa o por excepción, por Consejos Municipales

¿QUÉ ES UNA COMISARÍA?

Ley 652 Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero

Artículo 3.

Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.



1. ¿CÓMO SE ADMINISTRA LA COMISARÍA?

De acuerdo al artículo 5 de la Ley 652 Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, las comisarías estarán a cargo de una o un comisario, de una o un comisario suplente y de dos comisarias o comisarios vocales.



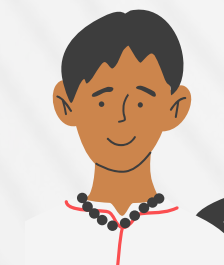
Comisaria o Comisario



Comisario o Comisaria Suplente



Comisaria o Comisario vocal 1



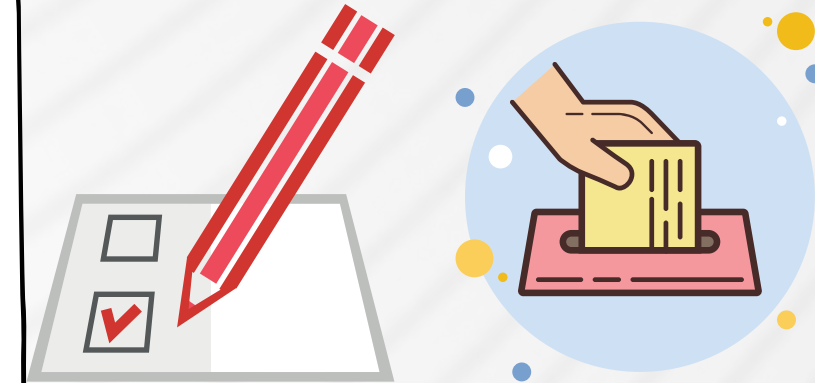
Comisario o Comisaria vocal 2



2. ¿EN QUÉ PERIODO SON ELECTOS Y ELECTAS?

Serán electos/as **cada tres años** mediante procedimientos de **elección vecinal y por planilla**, durante la **última semana del mes de junio** del año en que deba renovarse, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género.

Artículo 6 Ley 652 ECMEG

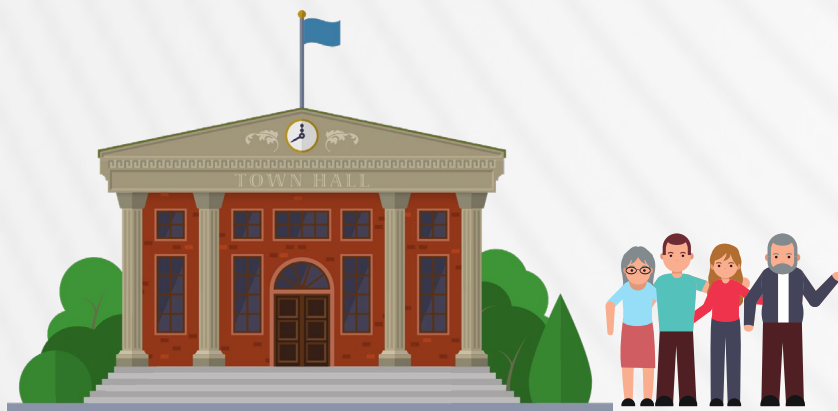


En las **poblaciones que se reconozcan como indígenas**, las comisarías municipales se elegirán mediante el **método de sus usos y costumbres**, se elegirá un propietario y un suplente, en la **segunda quincena del mes de diciembre de cada año**, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el periodo de un año.

Artículo 9 Ley 652 ECMEG



3. ¿QUÉ COMPETENCIA TIENE EL AYUNTAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS?



- Prepara y organiza el proceso de elección de Comisarías Municipales.
- Califica la elección y formula la declaratoria del nombramiento de las y los comisarios.
- Observa que las elecciones de comisarías municipales se realicen conforme a derecho.
- Realiza acciones de supervisión y emite las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 7 y 8 de la Ley 652 ECMEG



4. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS Y LOS VECINOS?

Artículo 10 Ley 652 ECMEG

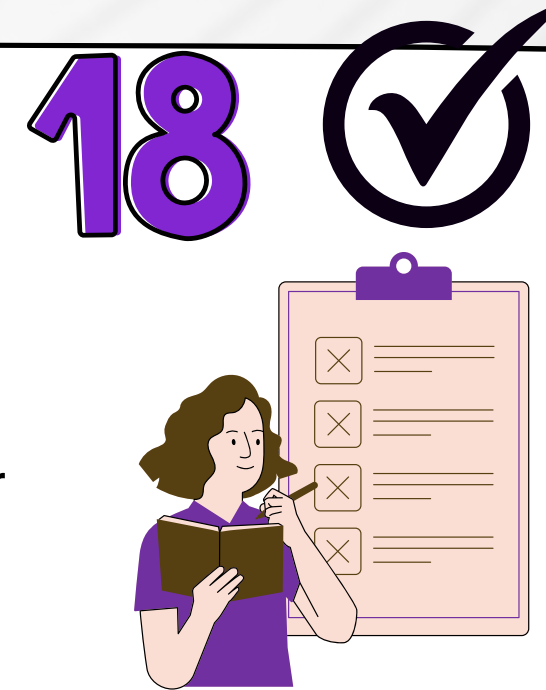


Tienen el derecho constitucional de votar y ser electos/electas para ocupar el cargo de comisaria o comisario municipal.

En el caso de las mujeres, el acceso a las comisarías municipales, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, alternancia y paridad de género .

5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA VOTAR?

- Tener 18 años de edad .
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos, y
- Estar inscrito en el padrón vecinal de electores , levantado por la comisaría municipal, y avalado por el Ayuntamiento .



Artículo 11 Ley 652 ECMEG

6. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTA/ELECTO EN UNA COMISARÍA?

- Ser originario de la comunidad que lo elija o tener una residencia efectiva en la comunidad de que se trate no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección ;
- Saber leer y escribir ;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección ;
- No pertenecer , ni haber pertenecido al estado eclesiástico , ni ser ministro de algún culto ;
- No pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública , tres meses antes de la elección , y
- No haber sido condenada o condenado por delito intencional . (invalidado LOML)

Artículo 12 Ley 652 ECMEG



7. ¿CUÁNDO INICIA EL PROCESO ELECTIVO?

- Inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación de la misma y la formulación de la declaratoria del nombramiento que realice el Ayuntamiento .
- En el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría , el Ayuntamiento celebrará sesión , en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales .

Artículos 13 y 14 Ley 652 ECMEG



8. ¿CÓMO SE COMPUTAN LOS PLAZOS EN EL PROCESO ELECTIVO DE COMISARÍAS MUNICIPALES?

- Durante el proceso todos los días y horas serán considerados hábiles .

Artículo 16 Ley 652 ECMEG



9. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE ESTABLECER LA CONVOCATORIA ?

- La fecha de inicio y conclusión del proceso electivo que no deberá prolongarse más de 15 días naturales ;
- La fecha del registro de candidatas y candidatos .
- El formato conforme al cual deberán presentarse los registros de las candidatas y los candidatos integrantes de la planilla , garantizando el principio de paridad de género
- Los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos al momento de presentar su registro y los documentos que deberán anexar para acreditar los mismos .
- El método de votación .
- La fecha de la jornada electiva , hora de inicio y de conclusión para la emisión del voto .
- La fecha de inicio y de conclusión de las campañas .
- El periodo para el cual serán electos las o los Comisarios Municipales ;
- Fecha de la toma de protesta .
- Medios de impugnación .



10. ¿CÓMO DEBE SER LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA?

Deberá ser fijada al interior y exterior del edificio que ocupa la **Comisaría Municipal**, así como en los **lugares públicos de la comunidad** y en los **estrados de la Secretaría del Ayuntamiento**.

Artículo 15 Ley 652 ECMEG

11. ¿CÓMO PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y QUE REGLAS GENERALES DEBEN DE CUMPLIRSE?

Ley 652 ECMEG

Presentar el registro ante la **Secretaría del Ayuntamiento** o en la **Comisaría Municipal**, en la fecha y periodo que se determine en la convocatoria; fuera de dicho plazo el registro se tendrá por no presentado.

Ley 652 EC MEG

- El registro se presentará mediante planilla, compuesta por una o un comisario, dos comisarias o comisarios vocales y una o un comisario suplente, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género en su integración.

Ejemplos de Planillas

La paridad de género

La paridad de género, significa que debe garantizarse que al menos el 50% del registros de la Planilla sea para mujeres y el 50% para hombres.



Comisaria



Comisario



Comisario vocal 1



Comisaria vocal 1



Comisaria vocal 2



Comisario vocal 2



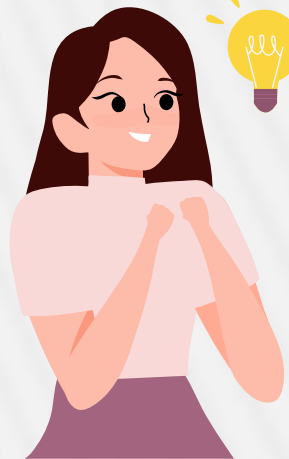
Suplente



Suplente



La alternancia de género
Consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos.



La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social).

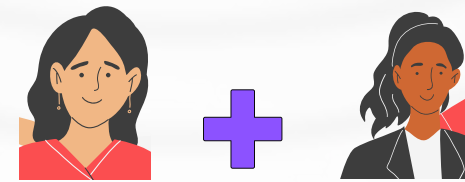
***En la comisaría suplente no será registrado un mismo género en dos procesos electivos consecutivos.**

Ejemplos de Fórmulas

Ley 652 ECMEG

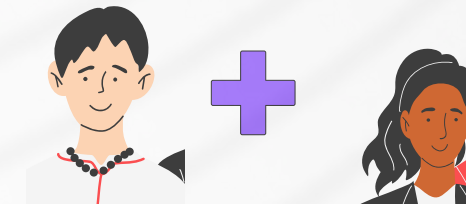
Excepcionalmente, el registro de la planilla podrá presentarse mediante fórmula compuesta por una o un comisario propietario y una o un comisario suplente, en aquellas comunidades que aun cuando no sean reconocidas como indígenas, de forma reiterada por tradición o usos y costumbres, anualmente utilicen este método de elección.

Comisaría



Propietaria Suplente

Comisaría



Propietario Suplente

Ley 652 ECMEG

En este caso, para hacer efectivo el principio constitucional de la paridad de género, en la comisaría suplente no será registrado un mismo género en dos procesos electivos consecutivos



Ejemplo de integración de planillas.

Nota: Es importante que el Ayuntamiento Municipal revise el cumplimiento de la paridad y alternancia de género en las planillas postuladas, se tome en cuenta quién fungió como suplente en el proceso electivo anterior inmediato. En este ejemplo, la suplencia del periodo anterior correspondió a un hombre.

Planilla registrada

N/P	Cargo	Género	Cumple con paridad y alternancia
1	Comisario	Hombre	No se cumple con lo concerniente a lo dispuesto en el artículo 21, respecto de: En la comisaría suplente no será registrado un mismo género en dos procesos electivos consecutivos.
2	Comisaria Vocal	Mujer	
3	Comisaria Vocal	Mujer	
4	Suplente	Hombre	

*Registro de planilla con paridad y alternancia de género

Escenario 1

N/P	Cargo	Género
1	Comisario	Hombre
2	Comisaria Vocal	Mujer
3	Comisario Vocal	Hombre
4	Suplente	Mujer

Escenario 2

N/P	Cargo	Género
1	Comisaria	Mujer
2	Comisario Vocal	Hombre
3	Comisaria Vocal	Mujer
4	Suplente	Mujer

Escenario 3

N/P	Cargo	Género
1	Comisario	Hombre
2	Comisaria Vocal	Mujer
3	Comisaria Vocal	Mujer
4	Suplente	Mujer

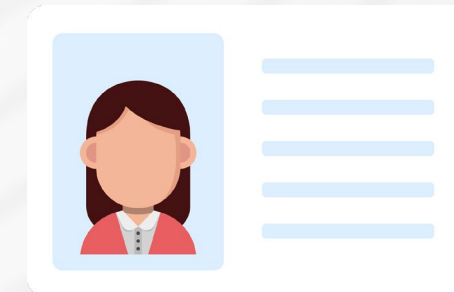
REGISTRO DE CANDIDATURAS

Ley 652 ECMEG

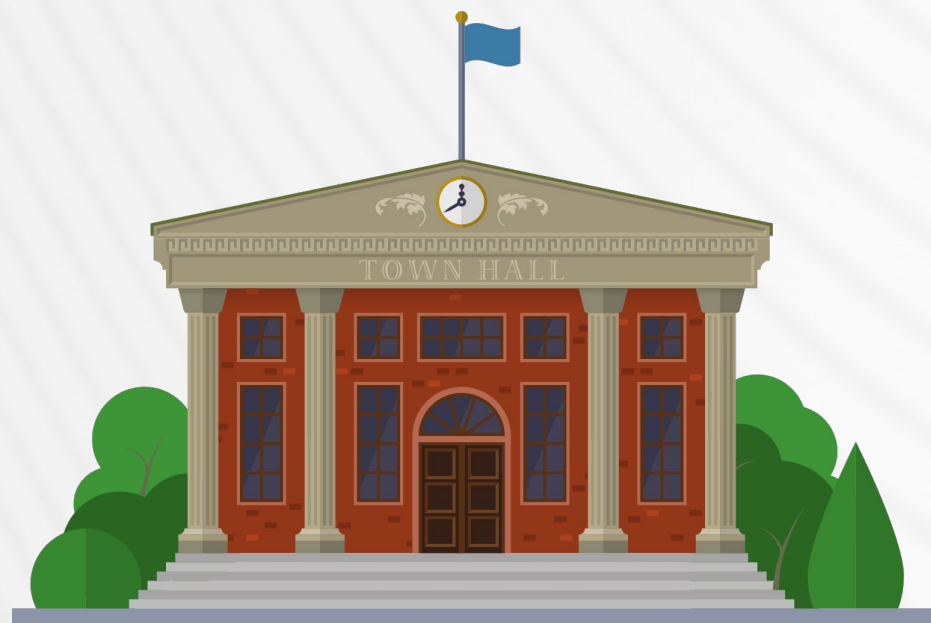
Las candidaturas tienen el carácter de vecinal, por lo que deberán ser ajenas a la intervención de cualquier partido político.

La persona aspirante deberá presentar los documentos para acreditar los requisitos para obtener la candidatura.

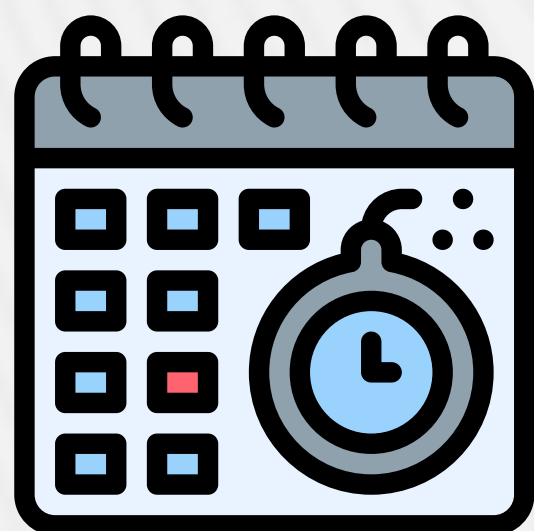
Señalar el nombre y domicilio de la o el vecino que fungirá como representante de la planilla ante la mesa receptora de votación .



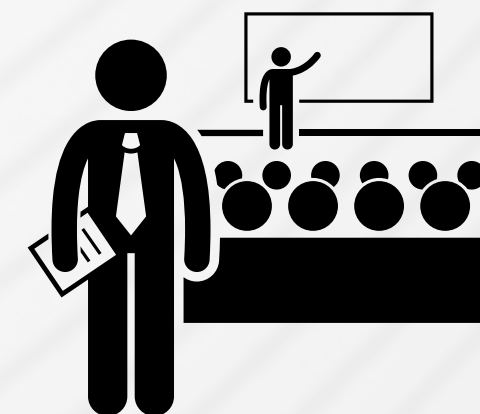
La Secretaría verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos y le asignará un número o color como signo distintivo para su identificación.



Si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o la postulación con paridad de género, se notificará de inmediato a la planilla para que dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes a la notificación subsane las omisiones.



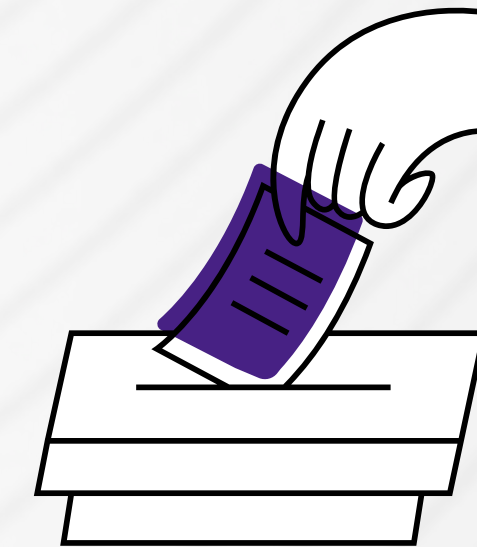
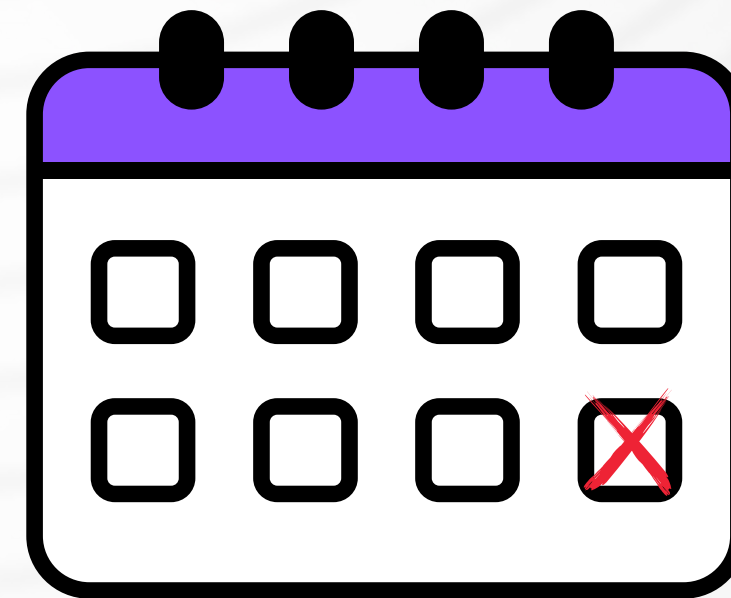
En el caso de que no se subsanen la postulación paritaria o los requisitos faltantes, o bien, la subsanación sea presentada fuera de este plazo, la Secretaría lo hará del conocimiento de la o el Comisario para que el registro sea desechado de plano por la Asamblea.



Artículos 20 , 21 , 22 , 23 , 25 y 26 de la Ley 652 ECMEG

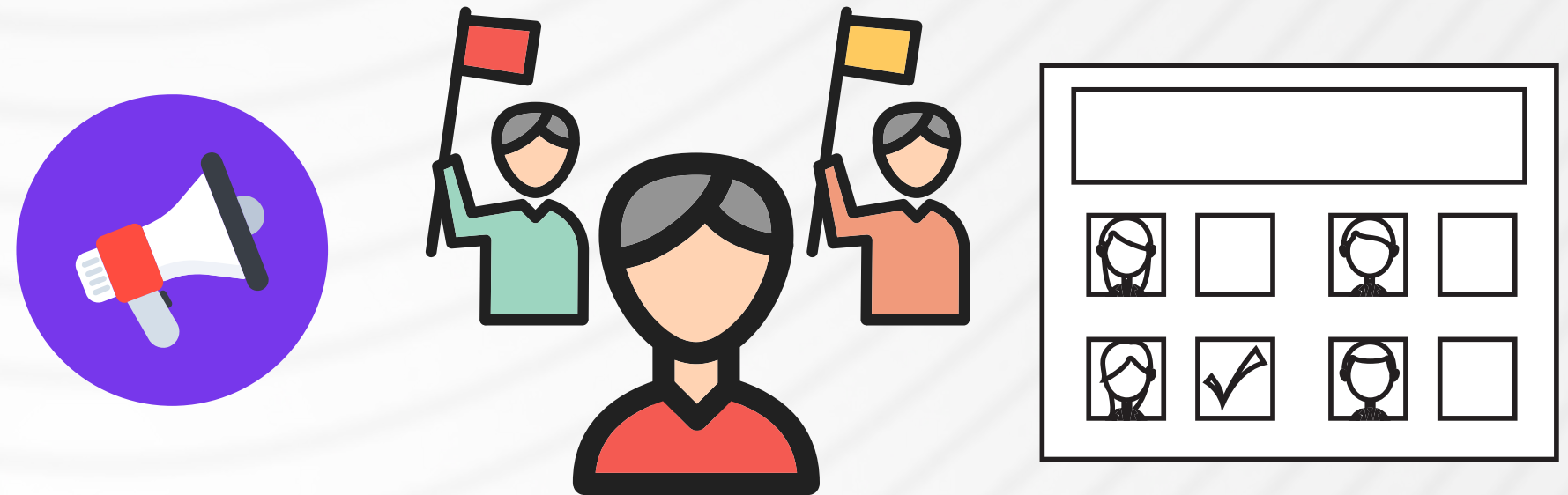
VERIFICACIÓN PROCESO ELECTIVO.

Dentro de los ocho días previos al día de la elección, la o el comisario municipal en coordinación con el Ayuntamiento, podrán celebrar una reunión con las planillas que hayan presentado su registro, con la finalidad de verificar las particularidades del proceso electivo.

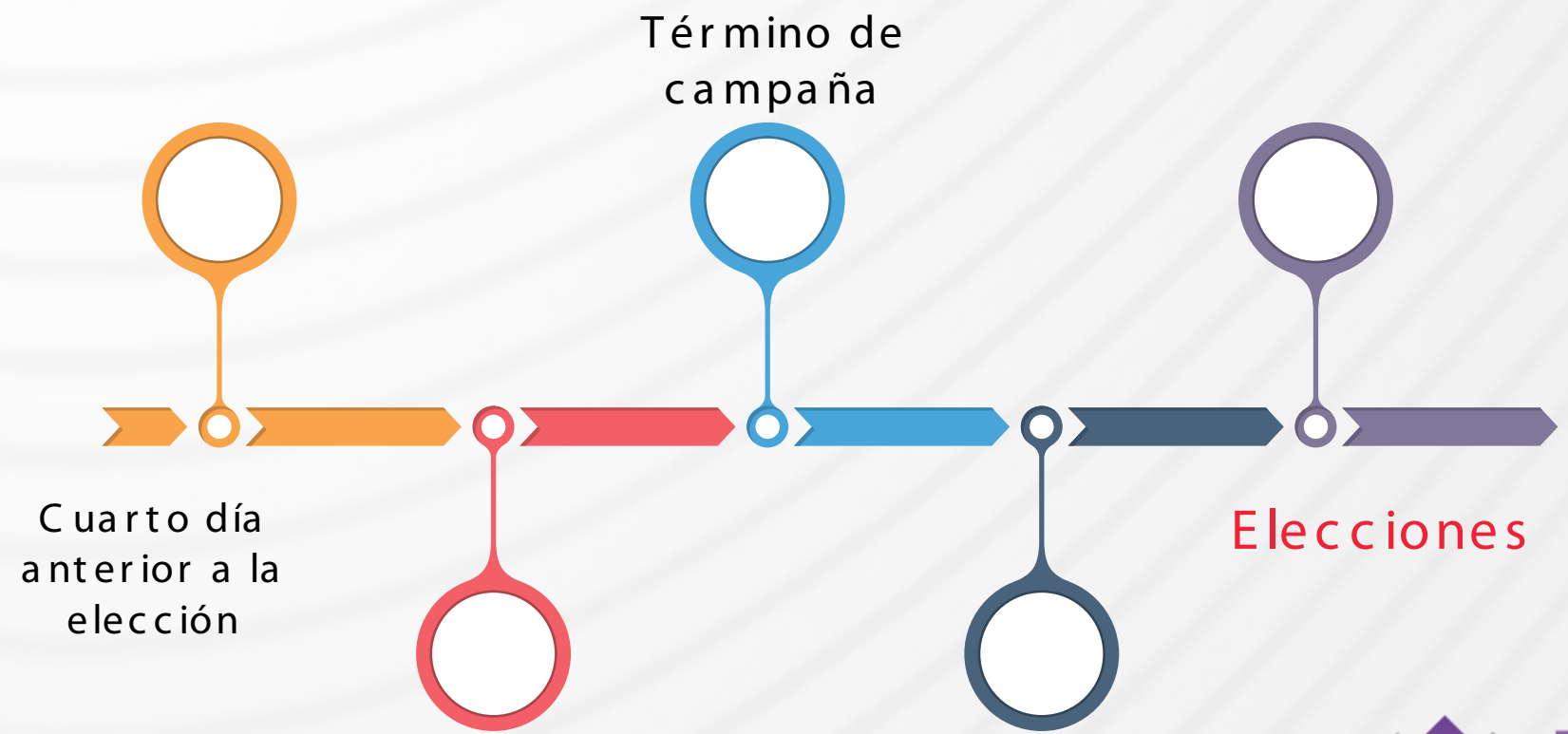


¿CUÁL ES EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS Y LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE ATENDERÁN LAS Y LOS COMISARIOS?

Las planillas tendrán un plazo de tres días para la realización de campañas



El periodo es a partir de las cero horas del cuarto día anterior al día de la celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha.



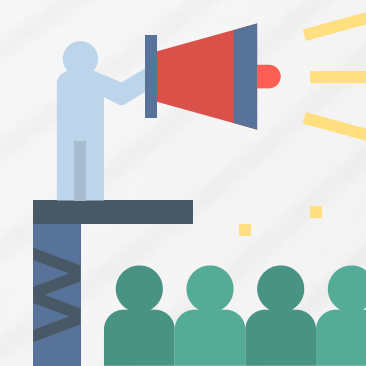
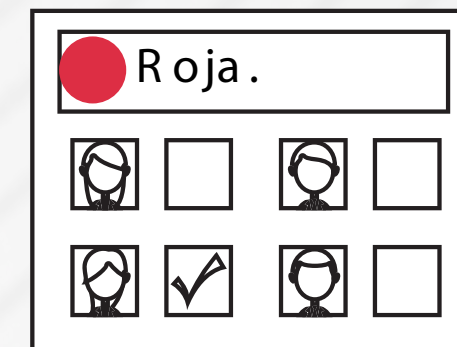
ACTOS DE CAMPAÑAS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

Únicamente podrán realizarse dentro del plazo indicado en la convocatoria.

Se realizará con el número o color que les hubiese sido asignado por el Ayuntamiento, como signo distintivo con el que se identificará a la planilla.

Solo se permite actividades de campaña relacionadas con visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.

Solo se permite propaganda electoral por medio de perifoneo y volantes impresos.
No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, muros y paredes o de cualquier otra forma.



ACTOS DE CAMPAÑAS SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

Queda prohibida la entrega de dádivas, consumibles, objetos o bienes de cualquier tipo.



No podrán participar en forma alguna los partidos políticos a través de sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana.



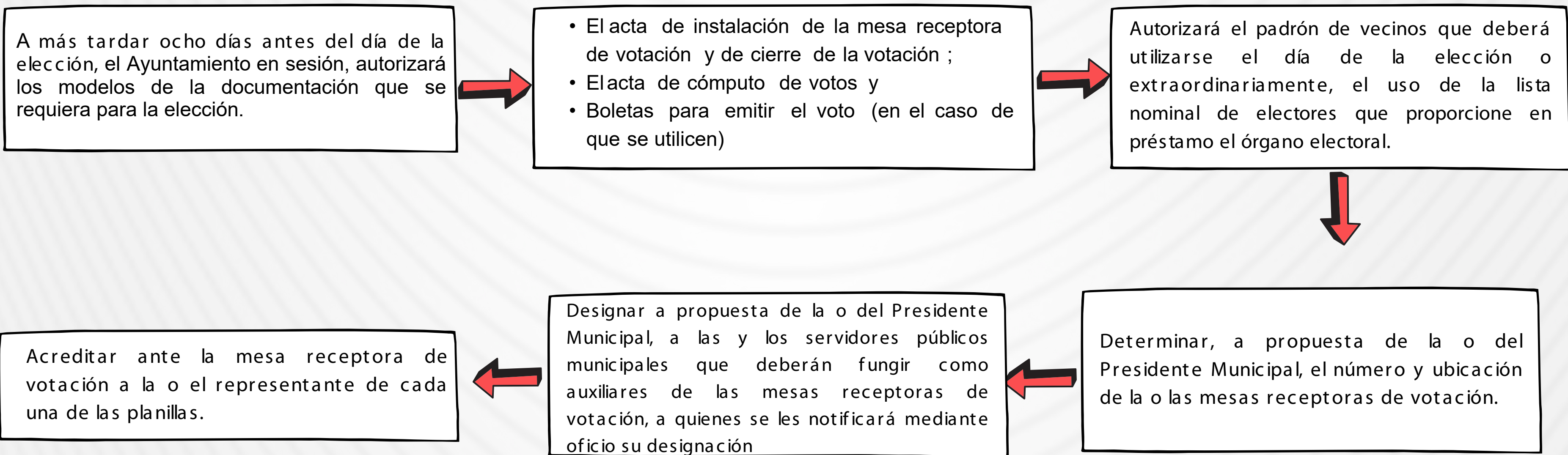
Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público municipal o estatal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo a favor de candidatura alguna.



Artículos 27 y 28 de la Ley 652 ECEMG.

Documentación.

¿ QUÉ DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE UTILIZA EN EL PROCESO ELECTIVO?



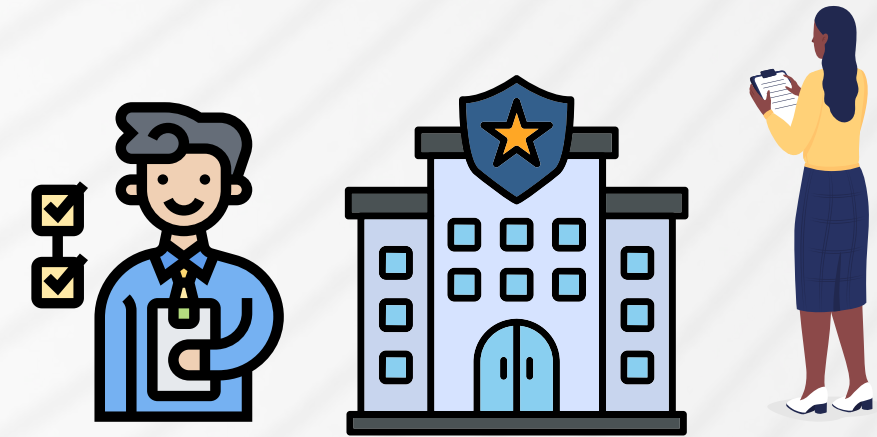
Artículos 29 y 30 de la Ley 652 ECMG.

JORNADA ELECTIVA Y MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

El día del proceso electivo de Comisarías, el Ayuntamiento sesionará en forma permanente, con la finalidad de atender lo necesario durante el desarrollo del proceso.



Las y los integrantes del Ayuntamiento autorizarán comisiones integradas por servidoras y servidores públicos municipales, que se trasladarán hasta las comisarías municipales donde se realicen elecciones para constatar el debido cumplimiento de la normativa.



En cada una de las comisarías municipales se instalará una mesa receptora de votación, pudiendo instalarse cuando las circunstancias así lo ameriten, el número de mesas receptoras adicionales que determine el Ayuntamiento a propuesta de la o del Presidente Municipal.

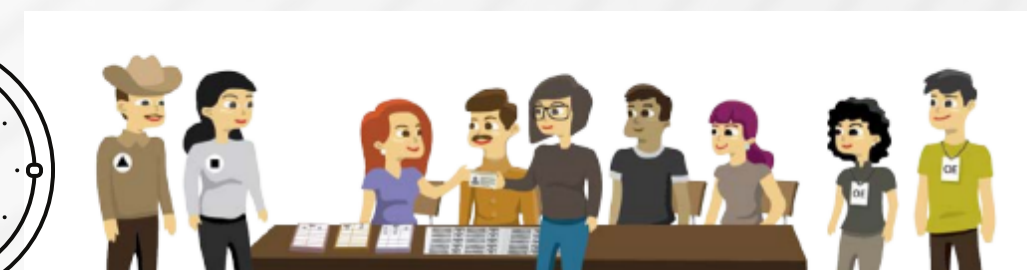
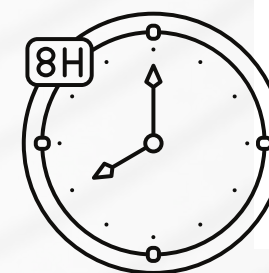


JORNADA ELECTIVA Y MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

La o el Secretario del Ayuntamiento proveerá lo necesario para que el día de la elección se haga entrega a cada uno de las y los presidentes de las mesas receptoras de votación todo lo necesario para el desarrollo de la jornada electiva.




Las mesas receptoras de la votación se instalarán en la fecha, hora y lugar determinados y recibirán en forma ininterrumpida la votación durante un plazo no mayor a ocho horas.



Están estrictamente prohibidas aquellas acciones que generen presión o coacción a las y los electores.



¿QUIÉN CALIFICA LA ELECCIÓN Y DECLARATORIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL COMISARIO ELECTO?



El Ayuntamiento calificará la elección y procederá, en su caso, a declarar la validez de la misma y la formulación del nombramiento de las y los Comisarios Municipales.



El Ayuntamiento tomará la protesta de ley, a las y los Comisarios Municipales electos que asumirán el cargo y funciones, conforme a lo previsto de la Ley Orgánica, en el acto protocolario que se organice anualmente.

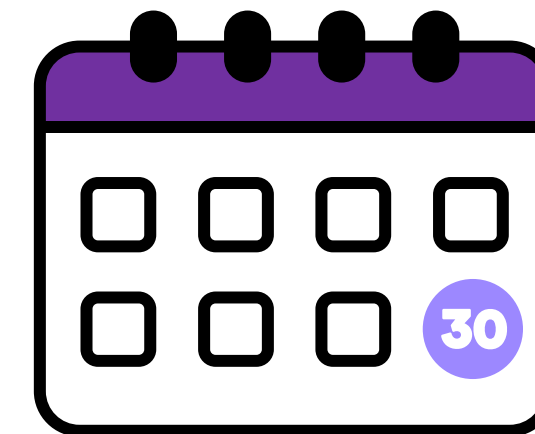


IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Podrá ser impugnada, ante el Tribunal Electoral del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Cuando se declare nula una elección, el Ayuntamiento emitirá la convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo, que se llevará a cabo dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes.

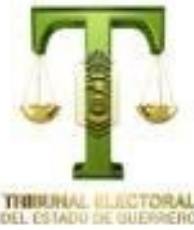
En tanto se realice la nueva elección extraordinaria, el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidencia Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la vecina o vecino en quien recaerá la responsabilidad de atender la comisaría municipal que se trate.



Elección de Comisarías Municipales en donde se ha vinculado al IEPC Guerrero

Núm.	Localidad/ Municipio	Vinculación	Efectos
1	Quetzalapa, municipio de Azoyú	TEE/SSI/JEC/092/2015	Asesoría técnica para la verificación de los usos y costumbres de la localidad, así como, la elaboración y difusión de la convocatoria, y desarrollo del proceso electivo.
2	San Juan de los Llanos, municipio de Igualapa	TEE/SSI/JEC/023/2017	Vinculación para que colabore conjuntamente con el Ayuntamiento para en los trabajos relativos a la elección de comisaría municipal de la comunidad.
3	Zontecomatlán, municipio de Olinalá	TEE/JEC/022/2017	Vinculación para la elaboración, supervisión en la distribución, fijación de la convocatoria y supervisión del desarrollo de la elección.
4	Colonia Emiliano Zapata, municipio de Tlapa de Comonfort	TEE/JEC/010/2021	Asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como el desarrollo del proceso electivo.
5	Las Lechugas, municipio de San Marcos	TEC/JEC/283/2021	Asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como para el desarrollo del proceso electivo.
6	San Luis San Pedro, municipio de Técpan de Galeana	TEE/JEC/279/2021	Proporcione apoyo y asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo.
7	Ocotequila, municipio de Copanatoyac	TEE/JEC/004/2022	Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la publicación de la sentencia en sus medios oficiales, y en la celebración de las asambleas, reuniones y pláticas como medidas de sensibilización de la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.
8	Huiziltepec, municipio de Eduardo Neri	TEE/JEC/304/2021 y TEE/JEC/024/2022, acumulados	Se coordine con el Ayuntamiento, para que le proporcione el apoyo y la asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria para la elección de la Comisaría, así como en los actos subsecuentes del proceso electivo.
9	Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort	TEE/JEC/001/2023	Proporcione apoyo y asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria para la elección de la Comisaría, así como la colaboración en los actos del proceso electivo.
10	Chiepetepec, municipio de Tlapa de Comonfort	TEE/JEC/001/2023,	Proporcione apoyo y asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria, la relación de la jornada electiva y su calificación, toma de protesta y entrega de nombramientos.

Caso Ocotequila, Municipio de Copanatoyac



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

Se anula elección de la Comisaría Municipal de la localidad de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, Guerrero.



¿Qué ocurrió?



- El asunto tiene origen en la elección de la localidad de Ocotequila, para el periodo dos mil veintidós, celebrada el dos de enero.
- Posteriormente las actoras Interpusieron el Juicio Electoral Ciudadano el seis de enero, ante la autoridad responsable.
- El TEEGro admitió el medio de impugnación y lo registro con la clave TEE/JEC/004/2022.



¿Qué se impugnó?



- La elección de Comisario municipal de la comunidad indígena, misma que vulneró el principio de universalidad del sufragio en perjuicio de todas las mujeres indígenas de la comunidad.
- Debido a que en la elección no se permitiera a ninguna mujer de la comunidad votar y ser votada a consecuencia del sistema tradicional que daba la facultad solo a hombres de votar y ser votados en cargos de elección popular, vulnerándose con ello el derecho a la igualdad al sufragio en la modalidad activa y pasiva.



¿Qué resolvió el tribunal Local?

En la Quinta Sesión Pública de Resolución, celebrada el 3 de febrero, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero aprobó por unanimidad de votos la resolución propuesta por la Ponencia V de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, resolviéndose lo siguiente:



- a) Se declaró la nulidad de la elección de los integrantes de la Comisaría de Ocotequila, efectuada el dos de enero pasado.
- b) Se ordenó al Presidente Municipal de Copanatoyac Guerrero, en colaboración con los integrantes de la Comisaría Municipal emitir la convocatoria a una nueva elección de integrantes de Comisario Municipal, a fin de que mujeres y hombres de la Comunidad emitieran su voto en igualdad de condiciones.
- c) Se ordenó a la autoridad municipal demandada, realizar campañas de sensibilización mediante la difusión de información que permita en futuras ocasiones la participación política de las mujeres y el ejercicio pleno de su derecho al voto activo y pasivo, en igualdad de condiciones que los hombres.



Normas aplicables en materia electoral.



Tratados internacionales

Se deben atender los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación, y no violencia contra las mujeres de los que el Estado Mexicano sea parte.

Normativa Federal

Artículo 1, párrafo quinto de la CPEUM. Prohibición de la discriminación.

Artículo 2 CPEUM. Elección de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

Normativa Local

Artículo 9 de la LECMEG. Elección por usos y costumbres en Comisariías Municipales.

Artículo 10 de la LECMEG. Quiénes pueden votar.

Artículo 21 de la LECMEG. Paridad y alternancia de genero en planillas.

Artículo 25 de la LECMEG. Verificación de requisitos de registro de candidaturas.

En la aplicación de las normas electorales, se tomarán en cuenta de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Federal y 9° de la Constitución local, los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Características del voto

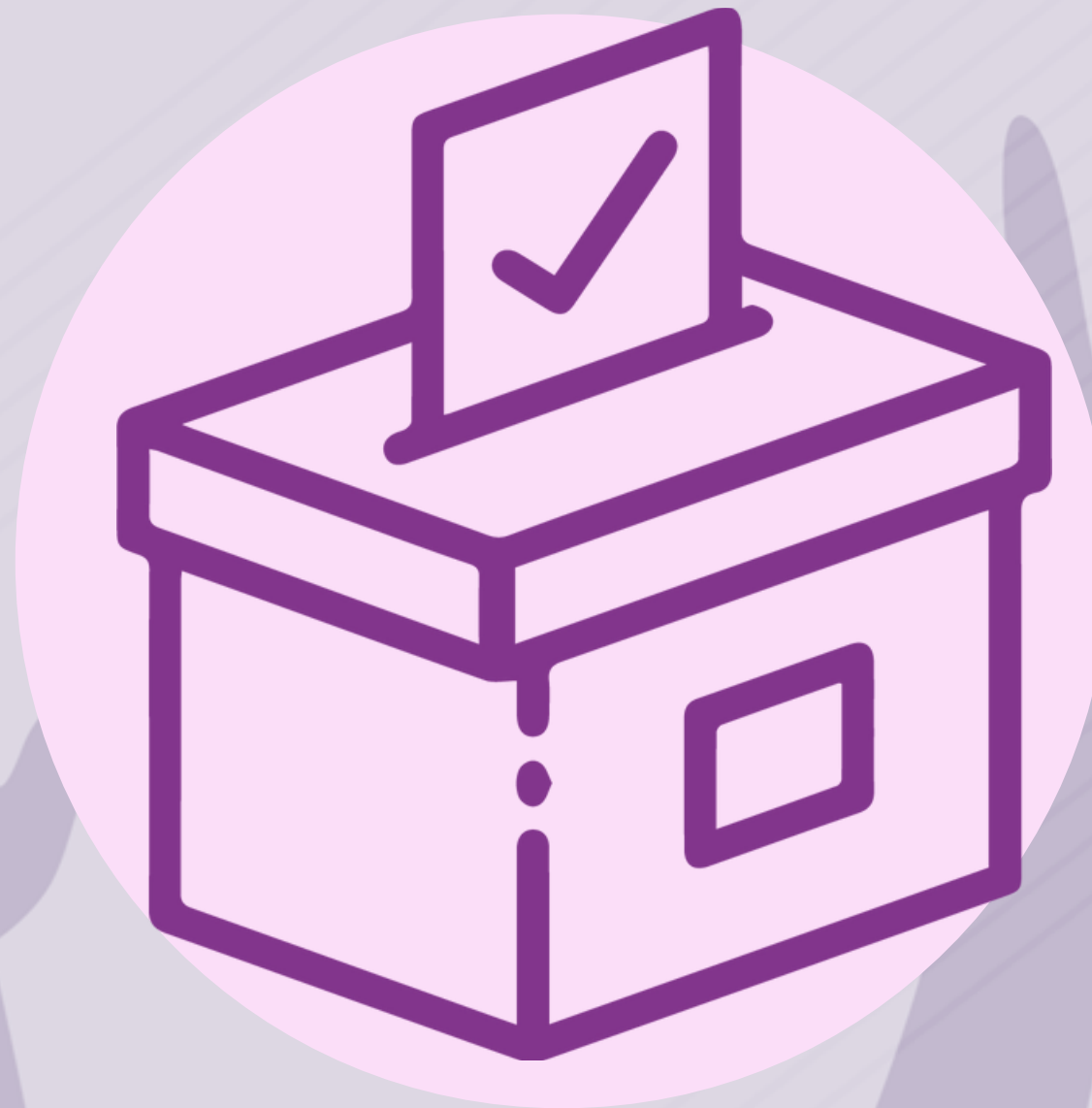
Universal

Secreto

Libre

Directo

Intransferible Personal



Principios que rigen la materia electoral.

Certeza

Máxima publicidad

Legalidad

Objetividad

Independencia

Paridad



Imparcialidad



IEPC

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

GUERRERO

